

Párrafo.—En consideración al deseo de trasladarse al exterior, manifestado por los alistados indicados en el presente artículo, el Ministro de las Fuerzas Armadas, hará los arreglos necesarios para hacer posible su viaje al exterior.

Art. 11.—Los oficiales y alistados pertenecientes al disuelto Campamento “27 de Febrero”, conservarán sus armas de reglamento excepto aquellos que hubiesen sido dados de baja.

Párrafo.—El Ministro de las Fuerzas Armadas recibirá todas las demás armas que se encuentren en el disuelto Campamento “27 de Febrero” y ordenará su depósito en la Intendencia del Material Bélico de las Fuerzas Armadas.

Art. 12.—Comuníquese al Ministerio de las Fuerzas Armadas y al Ministerio de Interior y Policía para la cabal ejecución del presente Decreto dentro de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios “El Caribe” y “Listín Diario”, del 9 de noviembre de 1966.

Decreto Nº 571, que concede franquicia postal y telegráfica a la Confederación Autónoma de Sindicatos Cristianos.
(G. O. Nº 9011, del 9 de Noviembre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 571

VISTA la Ley Nº 40, de Comunicaciones Postales de fecha 4 de noviembre de 1963;

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos años, a la Confederación Autónoma de Sindicatos Cristianos (CASC), para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha asociación.

Art. 2.—Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 572, que crea e integra una Comisión encargada de realizar un estudio de los casos de ocupaciones indebidas de propiedades privadas.

(G. O. Nº 9011, del 9 de Noviembre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 572

CONSIDERANDO que la ocupación indebida por grupos de personas de propiedades privadas saneadas catastralmente en las cuales han fomentado mejoras de diversos tipos, viene creando un problema social de amplias proyecciones;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno dictar medidas tendentes a conjurar dicha situación. de manera que se garantice el interés privado de los propietarios, sin que se soslaye el problema social que se derivaría del desalojo masivo de los ocupantes;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente